



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE MAYO DE 2023

RAD. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00391-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES BELLO CREDIYA
DEMANDADO: JAIRO PARDO ALCALÁ
JESÚS PARDO ALCALÁ

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado en contra de **Jairo y Jesús Pardo Alcalá**, dentro del cual se ha cumplido a cabalidad la totalidad de la obligación pactada en acuerdo de pago presentado y común mutuo consentimiento por lo que el despacho ordenara la terminación del proceso por pago total de la suma acordada, Sírvese resolver. El sec, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE MAYO DE 2023

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el despacho mediante providencia que anteceden ordeno aprobar el acuerdo de pago celebrado por las partes procesales por el monto de **Cuatro Millones de Pesos Moneda legal (\$4.000.000.00 M. L.)** cumpliéndose así a lo decretado por el despacho y como consecuencia de lo anterior en precedente ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación acordada con fundamento en el artículo 461 de C. G. P.

DE igual manera se advierte que dentro de este asunto NO se encuentra decretado remanente alguno Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá la aprobación de la terminación del proceso por pago total de la obligación pactada y se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese la Terminación del proceso ejecutivo por pago total de la Obligación pactada en el proceso iniciado por sociedad **Carco- Seves S A S** a través de su apoderada judicial en contra de **Jesús Pardo Alcalá y Jairo Pardo Alcalá** con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Ofíciase en tal sentido,

Tercero- Se advierte que dentro de este asunto NO se encuentra decretado remanente alguno

Cuarto. Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Quinto. - DE igual manera ordénese el Desglose del Título Valor en original (letra de Cambio) que avaló la obligación y entréguesele a la parte demandada con las respectivas anotaciones del caso de conformidad al artículo 116 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 060
DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65a8da8db204888955fcc62c0d49b170bb0056a1be0ccad59205fadcd77939**

Documento generado en 30/05/2023 01:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>